

**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN,
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y BAJA DE ESPECIES
VALORADAS, TÍTULOS DE CRÉDITO Y SERVICIOS EN EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, señala que las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 57, que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones: b) Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 60 literal e) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de sus competencias correspondiente a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos tributarios: Los impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación; y tasas, que comprenderán únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados; y, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina los servicios sujetos a tasas.- las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que hay lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como entidad del sector público que dispone de recursos públicos, tiene como obligación normar la prestación de servicios que permitan un mejor y eficiente servicio a la colectividad;

Que, la vigilancia de las normas legales como el COOTAD, el Código Tributario, y otras normas relativas a los Gobiernos Municipales en aspectos relacionados con el manejo de los tributos en sus diferentes etapas, hacen necesario se dicten medidas para su correcta aplicación; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Expede:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y BAJA DE ESPECIES VALORADAS, TÍTULOS DE CRÉDITO Y SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Capítulo I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta Ordenanza, la regulación, emisión, administración, control y baja de especies valoradas, títulos de crédito y servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Art. 2.- La emisión, administración, control y baja de las especies valoradas, títulos de crédito y servicios se hará de acuerdo a las Leyes que rigen para el efecto y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Capítulo II DE LAS ESPECIES VALORADAS

Art. 3.- Definición.- Es el documento valorado emitido en serie, con características comunes y similares, tanto en su impresión, forma y tamaño que solo variará en el número de identificación, concepto y valor, que se entrega al beneficiario previo a un servicio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero y permite el control sobre la recaudación de los recursos que deben ingresar a Tesorería Municipal.

Art. 4.- Requerimiento.- El o la Custodio(a) en base los criterios de: base legal, requisitos de los formularios y/o especies valoradas, existencias, promedio mensual y proyecciones, informará por escrito sobre la necesidad de impresión a la o el Tesorero Municipal.

Art. 5.- Elaboración.- La autorización para la elaboración de las especies valoradas lo realizará el señor Alcalde, previa solicitud o requerimiento del Tesorero (a) Municipal con la suficiente anticipación; debiéndose elaborar las mismas a través del Instituto Geográfico Militar IGM.

Art. 6.- Características de las Especies Valoradas.- Las Especies Valoradas tendrán las siguientes características:

- a) Designación de la Administración Tributaria: "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO";
- b) Denominación "Especie Valorada"
- c) Número de serie,
- d) Valor de la Especie; y
- e) Espacio para la firma de la autoridad competente.

Art. 7.- Ingreso de los Bienes para Custodia.- EL Jefe de Rentas analizará el pedido, la Orden de Retiro y/o Acta de Entrega y procederá a elaborar las Actas de Ingreso, para la inmediata entrega total de los bienes al Custodio, copia de la misma remitirá a la Jefatura de Contabilidad para registro.

Art. 8.- Custodio.- El Recaudador tendrá bajo su custodia los Formularios y Especies Valoradas, mismas que serán sujetas a: constatación física y arqueos periódicos; y, procederá a la venta en orden secuencial, debiéndose reflejar en el parte diario de recaudaciones, el dinero producto de la venta será entregado a final de la jornada a la Tesorera Municipal para el depósito diario en la cuenta recolectora de Ingresos de la Municipalidad

Art. 9.- Utilización.- Las especies valoradas se utilizarán como documento habilitante para la prestación de los servicios técnicos y/o administrativos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a los usuarios.

Art. 8.- Control y contabilización.- Los Departamentos Municipales de Tesorería, Recaudación y Contabilidad, tendrán a su cargo el control interno, estricto y permanente del uso y destino de las especies valoradas, que permitan ágiles constataciones en arqueos y posibiliten su seguridad y conservación.

La existencia de las especies valoradas será controlada mediante una cuenta de orden que se registrará con cargo a las cuentas de orden deudoras y abono a las cuentas de orden acreedoras. Si sufrieren alguna disminución, se registrara en estas cuentas de orden en forma inversa al registro original.

Art. 9.- Ingresos.- Los ingresos que se generen por la venta de las especies valoradas y prestación de servicios y títulos de crédito, serán parte del Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero y se depositarán en la cuenta recolectora de ingresos que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en el banco autorizado, y se registrarán en la Partida Presupuestaria de Ingresos: "Especies Valoradas".

Art. 10.- Constatación.- La Dirección Financiera dispondrá a un Servidor Municipal independiente del que tiene la responsabilidad de la custodia, que realice las constataciones físicas sorpresivas de especies valoradas en la oficina de la Tesorería Municipal, a fin de determinar su correcto manejo, custodia y registro de las mismas.

Los resultados de la constatación física se dejarán por escrito en un acta, la misma que será firmada por los responsables de la custodia y la persona que realizó dicha constatación

En caso de determinar faltantes de especies valoradas, se comunicará por escrito al Director Financiero para que proceda de acuerdo al Art. 21 de la presente ordenanza.

Art. 11.- Baja de especies valoradas.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el Tesorero (a) Municipal a cuyo cargo se encuentren, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies, y lo remitirá al Director (a) Financiero Municipal para que solicite a la máxima autoridad administrativa la baja correspondiente.

La máxima autoridad administrativa de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de

Quero, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 12.- Tabla de Valores de las Especies Valoradas.- Las Especies Valoradas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, tendrán los siguientes valores:

NOMBRE DE LA ESPECIE	TRAMITE MUNICIPAL	TRAMITE ESPECIAL	TOTAL
ALCABALAS	0.40	2.60	3.00
AUTORIZACION CEMENTERIO	0.40	2.60	3.00
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL MUNICIPIO	0.40	2.60	3.00
CERTIFICADO DE ACTUALIZACION CATASTRAL	0.40	2.60	3.00
CERTIFICADO DE AVALUOS Y CATASTROS	0.40	2.60	3.00
CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE INQUILINATO	0.40	2.60	3.00
CONTRATO DE AGUA POTABLE	0.40	2.60	3.00
CONTRATO DE MERCADO	0.40	2.60	3.00
DECLARACION INICIAL DE ACTIVIDAD ECONOMICA	0.40	2.60	3.00
DECLARACION DEL 1.5 POR MIL A. TOTALES	0.40	2.60	3.00
INSCRIPCION DE BIENES RENTEROS	0.40	3.00	3.40
LINEAS DE FABRICA	0.40	9.60	10.00
PERMISO DE VARIOS TRABAJOS	0.40	7.60	8.00
PERMISO DE CERRAMIENTO	0.40	2.60	3.00
PERMISO DE CIMIENTOS	0.40	2.60	3.00
PERMISO DEFINITIVO DE CONSTRUCCION	0.40	2.60	3.00
PERMISO PROVISIONAL DE CONSTRUCCION	0.40	2.60	3.00
PERMISO TIPO DE CONSTRUCCION	0.40	2.60	3.00
PLUSVALIA	0.40	2.60	3.00
RODAJES	0.50		0.50
REVISION DE PLANOS PARA EDIFICACION	0.40	2.60	3.00
SOLICITUD	0.40	1.60	2.00
SOLICITUD DE AGUA	0.40	2.60	3.00

DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 13.- Definición.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por títulos de crédito u órdenes de cobro, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, siendo exigible en el momento y en los plazos que expresamente determine la ley.

Art. 14.- Sustento de la Emisión.- Se emitirá el título de crédito cuando la obligación se encuentre determinada y líquida, sea a base de ordenanzas, catastros, registros o hechos, preestablecidos legalmente, sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Nacional de Justicia, cuando modifique la base de liquidación o dispongan que se practique una nueva liquidación.

Servirán de respaldos para la emisión de títulos de créditos:

- ✓ La declaración del contribuyente;
- ✓ Catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza;
- ✓ Resoluciones;
- ✓ Actas de Determinación;
- ✓ Documentos contentivos de la obligación Tributaria que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador;
- ✓ Títulos Ejecutivos;
- ✓ Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con el marco jurídico;

- ✓ Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a favor de la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero..

La emisión se efectuará previa una revisión de los valores y cálculos constantes en el pedido de emisión. Por parte de la Jefatura de Rentas. Terminada la revisión, se emitirá el título por el concepto y valor correspondiente.

Art. 15.- De la impresión.- Los títulos de crédito serán impresos con las garantías de inviolabilidad y duplicidad de emisión, en una imprenta debidamente autorizada por el órgano de control nacional tributario, en material resistente, en original y copias. Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1.- Designación de la Administración Tributaria,

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.
- Jefatura de Rentas.
- RUC
- Dirección:.
- Teléfonos:
- Denominación "TÍTULO DE CRÉDITO
- Número Secuencial del título de crédito, compuesto por diez dígitos, anteponiendo los ceros necesarios hasta llegar a 0000000000.

2.- Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;

3) Lugar y fecha de la emisión;

4) Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;

5) Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;

6. La fecha desde la cual se devengan intereses;

7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión;

8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

Cuando un título de crédito sea emitido por un pago parcial, éste deberá llevar la leyenda Abono a la Obligación Tributaria de la Liquidación correspondiente.

Art. 16.- El título de crédito ORIGINAL será entregado al "Contribuyente" como recibo por el pago, una vez que sea efectivizado en la Caja Recaudadora; y, la COPIA se adjuntara al parte diario de Recaudaciones que será remitida a Tesorería para su registro correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

Art. 17.- Reporte de emisiones de valores liquidados no recaudados.- Con el objeto de contabilizar los valores emitidos electrónicamente y no recaudados, el Departamento de Rentas imprimirá mensualmente en original y copia el respectivo reporte de liquidación generado por el sistema informático que remitirá al Director Financiero, y en el que detallaron los siguientes datos:

- Fecha de impresión;
- Día o periodo al que corresponde la emisión;
- Detalle del Reporte de Liquidación con los siguientes datos:
- Nombres y apellidos o razón social del contribuyente;
- Tipo de Tributo;
- Valor Liquidado;
- Valor Recaudado;
- Saldo;
- Firma de responsabilidad del Jefe de Rentas;

- El Director (a) Financiero dispondrá las acciones pertinentes para el registro contable de la cartera vencida.

Art. 18.- Anulación de liquidaciones y títulos de crédito.- El Director Financiero emitirá la Resolución Tributaria delegando al Jefe de Rentas y Tesorera Municipal, la anulación de liquidaciones y títulos de crédito, previo a la justificación de los responsables en la emisión y cobro de los mismos.

Art. 19.- Reliquidación de Valores.- El Jefe de Rentas, procederá a la reliquidación de los tributos previo disposición fundamentada de la Dirección que lo solicita.

Art.20.- Baja Títulos de Crédito.- Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad con arreglo a las disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedora ordenará dicha baja. En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Capítulo IV DE LA RECAUDACIÓN

Art. 21.- De la Recaudación.- El servidor público designado o autorizado para efectivizar Los Títulos de Créditos y Especies Valoradas; y, los valores que por ellos se perciban, serán de exclusiva responsabilidad de los recaudadores; y responderán civil y penalmente en caso de pérdida, sustracción, faltante, etc., hasta por el valor de la diferencia que se estableciere en su contra.

Art. 22.- Los recaudadores expedirán como comprobantes de pago, únicamente los autorizados y expedidos legalmente por el GADM Santiago de Quero, quedando terminantemente prohibido dar recibos o cualquier otra constancia de pago que no sean las autorizadas por el GADM Santiago de Quero.

Art. 23.- Diariamente los recaudadores elaborarán un reporte sobre las recaudaciones del día, adjuntando copias de los títulos o especies cobrados, el cual será entregado al Tesorero Municipal, quien constatará los valores recibidos y elaborará el Parte Diario de Recaudaciones, que contendrá los siguientes requisitos:

- ✓ Fecha o periodo al que corresponde la recaudación;
- ✓ Número de partida presupuestaria de ingresos;
- ✓ Concepto o Rubro;
- ✓ Valor total recaudado;
- ✓ Total de fondos propios;
- ✓ Total de fondos ajenos;
- ✓ Descuentos;
- ✓ Intereses o recargos;

Valores cancelados estableciéndose el año al que corresponda;

Detalle del valor recaudado en billetes, monedas, cheque, notas de crédito, resoluciones por cruce de cuentas.

El Tesorero Municipal remitirá diariamente el Parte Diario de Recaudaciones Unificado a la Jefatura de Contabilidad con los soportes respectivos para el respectivo registro contable.

Art. 24.- El Tesorero Municipal, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes de la recaudación, realizará el correspondiente depósito en uno de los bancos autorizados por la Ley, el mismo que deberá conservarse intacto, conforme a lo recibido de los contribuyentes y será igual a la suma del total de los Títulos de Créditos y Especies Valoradas recaudados en el día.

El Tesorero Municipal garantizará la seguridad de los valores recaudados.

Art. 25.- Una vez efectuado el depósito, el Tesorero Municipal enviara a la Jefatura de Contabilidad las papeletas de depósito, parte diario de recaudaciones adjuntando la documentación de respaldo para que se proceda a su verificación.

Art. 26.- El Contador Municipal previo a la contabilización del Reporte General de Recaudación, verificara los valores constantes en el mismo y de ser el caso, solicitara las enmiendas a que hubiere lugar, al Departamento de Recaudación.

Art. 27.- El Procedimiento de Ejecución Coactiva, en la presente Ordenanza, se observará las normas previstas en el Código Orgánico Tributario y demás normas vigente, no obstante de ello, aplicará de manera supletoria las disposiciones del Código Orgánico Administrativo con excepción de lo dispuesto en artículo 158 del Código Orgánico Tributario.

DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones normativas y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en el Registro Oficial, publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución,